



POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AMNISTIA Y UNA EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIO A LOS ADJUDICATARIOS DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA SIN CUOTA INICIAL, CONSTRUIDAS POR EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL EN ESTA CIUDAD.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Art. 197 de la Constitución Nacional, Ordinal 5, Código de Régimen Municipal, Art. 92, Ley 14 de 1.983, Acuerdo 004 de 1.977, Acuerdo 022 de 1.973,

A C U E R D A :

Art.1o.- A partir de la sanción del presente Acuerdo exonerase del pago del Impuesto Predial y Complementarios, a los adjudicatarios de los programas de Vivienda Sin Cuota Inicial, construidas por el Instituto de Crédito Territorial en el Municipio de Bucaramanga hasta por un tiempo igual al de la vigencia de la hipoteca a favor del Instituto de Crédito Territorial.

PARAGRAFO 1.- Se incluye en la exoneración los inmuebles en posesión de beneficiarios que no hayan recibido la tradición del Instituto de Crédito Territorial, para los casos de sustitución de deudor, renunciaciones y nueva adjudicación.

PARAGRAFO 2o.- Aquellos propietarios que a 31 de enero de 1991 cancelen las obligaciones pendientes con el Tesoro Municipal tendrán un descuento especial hasta el noventa por ciento (90%) del monto total.

Art. 2o.- Se exonera del pago de Impuesto Predial y Complementarios, las siguientes Urbanizaciones construidas por el programa de vivienda sin cuota inicial:

- A) VILLA ROSA I ETAPA
- B) VILLA ROSA II ETAPA
- C) VILLA HELENA I ETAPA
- D) VILLA HELENA II ETAPA
- E) ESPERANZA I ETAPA
- F) ESPERANZA II ETAPA
- G) ESPERANZA III ETAPA

Art. 3o.- La anterior exoneración requiere:

A) Vigencia del gravamen hipotecario a favor del Instituto de Crédito Territorial.

B) Que se halle ocupada por el adjudicatario o por algún familiar en primer grado de consanguinidad, lo cual se acredita mediante certificación expedida por el I.C.T. ó el I.P.C.

C) Presentación de copia de la escritura que no presta mérito.



(Dic.7

-2-

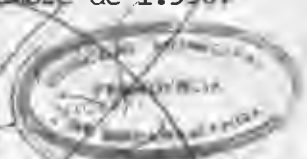
D) Para los nuevos adjudicatarios que estén habitando la vivienda y su documentación esté en trámite para obtener la legalización de su hipoteca, para los casos de sustitución de deudor, renunciaciones y nueva adjudicación, deben presentar constancia expedida por la Gerencia del I.C.T. o por el que designe la administración.

Art. 4o.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en B/manga, a los 7 días del mes de diciembre de 1.990.

El Presidente,

JAIRO JAIMES YANEZ



El Secretario,

VICTOR MANUEL OSPINA CASALDO



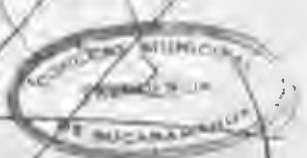
Los suscritos Presidente y Secretario del H. Concejo Municipal,

CERTIFICAN :

Que el anterior Acuerdo No. 042 de 1.990, fué debatido y aprobado en tres sesiones diferentes de conformidad con el Art. 108 del Decreto 1333 de 1.986.

El Presidente,

JAIRO JAIMES YANEZ



El Secretario,

VICTOR MANUEL OSPINA CASALDO



Recibido hoy, diecisiete (17) de Diciembre de mil novecientos noventa (1990).

El Secretario General,

Amparo Ramirez de
AMPARO RAMIREZ DE



143


Por el cual se concede una amnistía y una exoneración del Impuesto Predial y Complementario a los adjudicatarios de los programas de vivienda sin cuota inicial, construídas por el Instituto de Crédito Territorial en esta ciudad.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA

Diciembre 21 de 1990.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

El Alcalde Mayor,

Alfonso Gomez Gomez
ALFONSO GOMEZ GOMEZ


El Secretario General,

Amparo Ramirez de Aguirre
AMPARO RAMIREZ DE AGUIRRE


LA ALCALDIA MAYOR DE BUCARAMANGA

HACE CONSTAR :

Que el anterior Acuerdo número 042 de Diciembre 7 de 1990, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue promulgado en el día de hoy,

Bucaramanga, Diciembre 21 de 1990.

El Alcalde Mayor,

Alfonso Gomez Gomez
ALFONSO GOMEZ GOMEZ


El Secretario General,

Amparo Ramirez de Aguirre
AMPARO RAMIREZ DE AGUIRRE
